CONTRATO DE SUMINISTRO

N.° DE CONTRATO:	ENSJR No. 018 DEL 15 DE septiembre DE 2026
CONTRATANTE:	ESCUELA NORMAL SUPERIOR EL JARDÍN DE RISARALDA
NIT CONTRATANTE:	891.480.091-1
CONTRATISTA:	MILTON FREDY OCAMPO ZULETA
C.C. / NIT CONTRATISTA:	16.231.601
OBJETO:	Contratar el suministro e instalación de mobiliario metálico institucional de almacenamiento y organización, consistente en armarios para vestuario de danzas, mueble porta cascos y lockers para estudiantes, elaborados en lámina metálica galvanizada, para la Escuela Normal Superior "El Jardín" de Risaralda, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades y condiciones establecidas en los estudios previos y demás documentos del proceso.
VALOR TOTAL:	DOCE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 12.060.000) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN:	15 DÍAS CALENDARIO
CDP N.°:	30 del 14 de septiembre de 2026
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.1.2.01.01.004.01.01.04 – Otros muebles N.C.P.

PARTES CONTRATANTES

Entre los suscritos a saber: **JHOANNA RIVILLAS DÍAZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con cédula de ciudadanía N.° 25.181.159, obrando en su condición de Rectora y Ordenadora del Gasto del **FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS** de la **ESCUELA NORMAL SUPERIOR EL JARDÍN DE RISARALDA**, institución educativa oficial con domicilio principal en la ciudad de Pereira (Risaralda), identificada con NIT N.° 891.480.091-1, autorizada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N.° 15 de 14 de septiembre de 2026, y que en adelante para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte, **MILTON FREDY OCAMPO ZULETA**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Cartago (Valle del cauca), identificado(a) con cédula de ciudadanía N.° 16.231.601, quien actúa en nombre propio y para efectos del presente instrumento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 115 de 1994, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, previas las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia del Fondo de Servicios Educativos.

Que el artículo 11.6.2.8.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que los Fondos de Servicios Educativos (FSE) tienen como finalidad atender las necesidades administrativas, académicas, pedagógicas, culturales, deportivas y logísticas requeridas para el normal funcionamiento de las instituciones educativas oficiales, permitiendo la adquisición de bienes y servicios en beneficio de su comunidad educativa.

SEGUNDO. Ejecución presupuestal del FSE.

Que el artículo 2.3.1.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 dispone que la ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo establecido en la Ley 715 de 2001, las disposiciones territoriales en materia presupuestal y las normas vigentes sobre austeridad del gasto. Los ingresos obtenidos con destinación específica solo podrán emplearse para los fines para los cuales fueron asignados por la entidad que los transfirió.

TERCERO. Destinación de los recursos del FSE.

Que el artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015 dispone que los recursos del FSE solo pueden utilizarse en los conceptos expresamente autorizados, siempre

que guarden relación directa con el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la institución, y que en ningún caso se destinarán al pago de obligaciones laborales.

CUARTO. Marco normativo de la contratación con recursos del FSE.

Que conforme al Decreto 1075 de 2015, la celebración de contratos con recursos del FSE que superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) deberá realizarse con arreglo al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993 y normas complementarias). Para cuantías iguales o inferiores a dicho umbral, se aplicarán los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de Contratación adoptado por el Consejo Directivo, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad.

QUINTO. Transferencia de recursos.

Que mediante la Resolución No. 021033 del 05 de agosto de 2026, el Ministerio de Educación Nacional giró a la Escuela Normal Superior El Jardín de Risaralda la suma de veintisiete millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos veintinueve pesos ($27.256.729) M/CTE., provenientes del Sistema General de Participaciones por concepto de Calidad Gratuidad Educativa, discriminados así:

Veinte millones quinientos noventa y seis mil doscientos noventa y un pesos ($20.596.291) M/CTE, por concepto de Asignación Formación Integral.

Seis millones seiscientos sesenta mil cuatrocientos treinta y ocho pesos ($6.660.438) M/CTE, por concepto de Asignación Dotación Primera Infancia.

SEXTO. Incorporación presupuestal.

Que el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N.º 013 del 31 de agosto de 2026, aprobó la incorporación de los recursos al presupuesto de ingresos del FSE para la ejecución de los recursos provenientes de la Resolución No. 021033 del 05 de agosto de 2026.

SÉPTIMO. Necesidad institucional y disponibilidad presupuestal.

Que la necesidad de adquirir los bienes objeto del presente contrato guarda directa relación con el Proyecto Educativo Institucional y con el proyecto NOMBRE DEL PROYECTO. Se cuenta con la disponibilidad presupuestal respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N.° 30 del 14 de septiembre de 2026, con cargo al rubro 2.1.2.01.01.004.01.01.04 – Otros muebles N.C.P., de conformidad con la normatividad presupuestal vigente.

NOVENO. Estudios previos y proceso de selección.

Que se elaboraron los estudios y documentos previos exigidos por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales soportan la necesidad, conveniencia, modalidad de selección y condiciones del presente proceso contractual. La selección del contratista se realizó mediante MODALIDAD REGIMEN ESPECIAL: REGLAMENTO DE LOS 20 SMLMV DEL CONSEJO DIRECTIVO, conforme a las normas aplicables.

DÉCIMO. Idoneidad del Contratista.

Que MILTON FREDY OCAMPO ZULETA acredita la capacidad jurídica, financiera, técnica y operativa necesarias para ejecutar el objeto contractual conforme a las condiciones, especificaciones y estándares de calidad exigidos, según consta en los documentos que hacen parte integral del expediente contractual.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. — OBJETO DEL CONTRATO

Contratar el suministro de mobiliario escolar institucional, que incluye mesas y sillas para estudiantes, con características técnicas que garanticen resistencia, ergonomía y durabilidad, así como su transporte y entrega en sitio, con el fin de mejorar las condiciones de aprendizaje en la Escuela Normal Superior "El Jardín" de Risaralda, conforme a las especificaciones técnicas definidas en los documentos del proceso.

PARÁGRAFO PRIMERO — Especificaciones Técnicas. Las características técnicas, marcas, modelos, referencias, cantidades y condiciones de entrega de los bienes objeto de suministro se detallan en el estudio previo, el cual forma parte integral e inseparable del presente contrato y tiene el mismo valor jurídico vinculante.

CLÁUSULA SEGUNDA. — OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En el marco de la ejecución del presente contrato de suministro, EL CONTRATISTA se obliga a:

a) Suministrar los bienes descritos en la Cláusula Primera y en el Estudio Previo, garantizando que todos los elementos entregados sean nuevos, originales, de primera calidad, y que correspondan exactamente a las especificaciones técnicas, marcas, modelos, referencias y cantidades pactadas.

b) Entregar los bienes en las instalaciones de la Escuela Normal Superior El Jardín de Risaralda las instalaciones de la Escuela Normal Superior El Jardín de Risaralda, en el lugar, fecha y condiciones pactadas, asumiendo todos los costos de transporte, cargue, descargue, embalaje y seguros hasta el momento de la entrega y recibo a satisfacción.

c) Otorgar garantía técnica o de calidad sobre los bienes suministrados por un período mínimo de 15 meses contados a partir del Acta de Recibo Final, durante la cual atenderá sin costo adicional para EL CONTRATANTE cualquier falla o defecto atribuible a la calidad del bien o a vicios de fabricación.

d) Entregar junto con los bienes los manuales técnicos, certificados de garantía del fabricante, licencias de software (cuando aplique), documentos de importación (cuando aplique) y cualquier otro documento necesario para el uso, administración y mantenimiento adecuado de los bienes.

e) Reemplazar o reparar, sin costo alguno para EL CONTRATANTE y dentro del plazo que fije el Supervisor, cualquier bien que resulte defectuoso, que no corresponda a las especificaciones pactadas, o que presente daños derivados de embalaje, transporte o fabricación deficiente.

f) Suscribir las actas de inicio, de entrega parcial (cuando aplique) y de recibo final a satisfacción, en los términos y condiciones establecidos por EL CONTRATANTE.

g) Mantener informado al Supervisor del contrato sobre el avance en la entrega de los bienes y atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes formuladas.

h) Mantener vigentes durante todo el plazo de ejecución los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y demás obligaciones parafiscales a su cargo, conforme a la normatividad vigente.

i) Responder por los daños, pérdidas o perjuicios que cause a EL CONTRATANTE, a sus bienes o a terceros durante la entrega y ejecución del contrato, cuando sean atribuibles a su culpa, dolo o negligencia.

j) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información institucional a la que tenga acceso con ocasión del presente contrato.

k) Cumplir con las normas de seguridad industrial, higiene y demás disposiciones legales aplicables al tipo de bien suministrado.

l) Las demás señaladas en el estudio previo y las especificaciones técnicas del proceso

CLÁUSULA TERCERA. — OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

EL CONTRATANTE se obliga a:

a) Realizar el pago del valor del contrato en los términos y condiciones pactados en la Cláusula Quinta del presente instrumento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Designar al Supervisor del contrato, quien adelantará el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución.

c) Disponer el lugar de recepción de los bienes y facilitar a EL CONTRATISTA el acceso a las instalaciones necesarias para efectuar la entrega, en los términos acordados.

d) Suscribir oportunamente las actas de inicio, de entrega parcial y de recibo final a satisfacción.

e) Verificar que los bienes entregados cumplan con las especificaciones técnicas y condiciones pactadas, antes de proceder a su recibo definitivo.

f) Suministrar a EL CONTRATISTA la información y recursos institucionales que resulten indispensables para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

g) Tramitar oportunamente los registros presupuestales y demás actos administrativos necesarios para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. — RECIBO E INSPECCIÓN DE LOS BIENES

EL CONTRATANTE, a través del Supervisor designado, verificará en el momento de cada entrega que los bienes suministrados correspondan exactamente a las especificaciones técnicas, cantidades, marcas, modelos y condiciones de calidad pactadas en el Estudio Previo. El recibo de los bienes solo se perfeccionará mediante la suscripción del Acta de Recibo a Satisfacción correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Supervisor y EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO — Rechazo de Bienes No Conformes. EL CONTRATANTE, a través del Supervisor, podrá rechazar total o parcialmente los bienes que no cumplan con las especificaciones técnicas pactadas o que presenten defectos de calidad, en cuyo caso EL CONTRATISTA deberá proceder a su reemplazo dentro del plazo que fije el Supervisor. El tiempo utilizado para el reemplazo de bienes rechazados no ampliará el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO — Registro de Entregas. El Supervisor del contrato llevará un registro de cada entrega parcial o total, incluyendo registro fotográfico cuando la naturaleza de los bienes así lo requiera, el cual formará parte integral del expediente contractual y constituirá soporte habilitante para el trámite de los pagos.

CLÁUSULA QUINTA. — VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor total del presente contrato asciende a la suma de **DOCE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE** ($ **12.060.000**) M/CTE., el cual incluye todos los costos directos e indirectos asociados al cumplimiento del objeto contractual, incluyendo el valor de los bienes, transporte, embalaje, seguros, instalación (cuando aplique), impuestos y demás costos necesarios para la entrega a satisfacción de los bienes pactados.

EL CONTRATANTE cancelará dicho valor de la siguiente manera:

Pago único equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del contrato, esto es, DOCE MILLONES SESENTA MIL PESOS M/CTE ($ 12.060.000) M/CTE., pagadero una vez verificada la entrega total de los bienes a satisfacción del Supervisor designado. Para el trámite del pago, EL CONTRATISTA deberá presentar:

i. Acta de Recibo Final a Satisfacción, suscrita por el Supervisor y EL CONTRATISTA.
ii. Informe del Supervisor del contrato en el que conste la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, con registro fotográfico de los bienes entregados como soporte.

iii. Factura comercial o documento equivalente, expedido conforme a las normas tributarias vigentes.

iv. Certificado de pago vigente de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), correspondiente al período de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO ÚNICO — Condición General para Todos los Pagos. Ningún pago podrá realizarse sin que el Supervisor haya verificado y certificado el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones correspondientes a cada etapa, y sin que EL CONTRATISTA haya acreditado estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral del período respectivo.

CLÁUSULA SEXTA. — PRECIO FIJO E INMODIFICABILIDAD DEL VALOR

El valor pactado en la Cláusula Quinta del presente contrato es fijo e inmodificable. En consecuencia, EL CONTRATISTA declara que en dicho valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual, tales como el valor de los bienes, fletes, embalaje, seguros, instalación, impuestos, tasas, contribuciones y cualquier otro costo o gravamen aplicable. No se reconocerán valores adicionales, ajustes de precio, compensaciones ni reclamaciones económicas por actividades, bienes, insumos o costos omitidos en la propuesta o necesarios para la entrega a satisfacción de los bienes contratados. EL CONTRATISTA asume plenamente el riesgo económico derivado de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. — PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, documento que formaliza el comienzo de las actividades objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO — Prórroga. El plazo establecido solo podrá ser ampliado mediante acto debidamente motivado suscrito por las partes, por causas plenamente justificadas no previstas al momento de la celebración del contrato y que no sean imputables a EL CONTRATISTA. Toda prórroga deberá estar soportada en análisis de conveniencia y registrada en el SECOP. En caso de aprobarse una prórroga, EL CONTRATISTA estará obligado a ampliar las garantías constituidas por un período igual al de la ampliación.

CLÁUSULA OCTAVA. — IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El valor del presente contrato se imputará al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos de la Escuela Normal Superior El Jardín de Risaralda, vigencia fiscal 2026, con cargo al rubro 2.1.2.01.01.004.01.01.04 – Otros muebles N.C.P., amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N.° 30 del 14 de septiembre de 2026, expedido por el Ordenador del Gasto de la institución, lo que garantiza la existencia de apropiación presupuestal suficiente para atender las obligaciones derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. — SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión técnica, administrativa y financiera de la ejecución del presente contrato, con el fin de verificar el cumplimiento del objeto contractual, la calidad e idoneidad de los bienes suministrados y la correcta utilización de los recursos del FSE. El Supervisor velará por la adecuada ejecución del contrato, informará a la Rectora sobre cualquier incumplimiento o anomalía, verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas en cada entrega, y emitirá los informes necesarios para el trámite de los pagos y la liquidación.

Para tal efecto, se designa como Supervisor del Contrato a:

Se designa como Supervisor del Contrato al señor LUIS ALEJANDRO VALENCIA ARTEAGA, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.087.992.817, funcionario de la Escuela Normal Superior El Jardín de Risaralda, en calidad de , quien asumirá las funciones de supervisión descritas en el presente contrato con sujeción a lo previsto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO — Facultades del Supervisor. El Supervisor estará facultado para: (i) verificar la calidad, cantidad y especificaciones técnicas de los bienes suministrados; (ii) rechazar los bienes que no cumplan con las condiciones pactadas; (iii) solicitar a EL CONTRATISTA los documentos e información necesarios para el seguimiento del contrato; (iv) certificar o negar el cumplimiento de las obligaciones para efectos de los pagos; (v) recomendar la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento, cuando haya lugar a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA. — MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas, especialmente en lo que respecta a los plazos y condiciones de entrega de los bienes, EL CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, una multa equivalente

al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo en la entrega de los bienes o en el cumplimiento de cualquier obligación contractual, hasta un monto máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

La imposición de multas se efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, garantizando previamente el derecho de audiencia y contradicción de EL CONTRATISTA, conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas no extinguen la obligación de cumplimiento ni sustituyen la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO — Descuento de Multas. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE para realizar el descuento de las multas impuestas de los saldos pendientes de pago, una vez en firme el acto administrativo que las imponga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En caso de incumplimiento total del objeto contractual o de incumplimiento grave de las obligaciones esenciales del presente contrato, EL CONTRATANTE podrá hacer efectiva una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se entenderá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados a la institución. El cobro de la pena no extingue las obligaciones principales del contrato ni limita la facultad de EL CONTRATANTE para ejercer las acciones de responsabilidad civil, fiscal y disciplinaria que procedan conforme a la ley. El simple retardo injustificado en la entrega de los bienes dará lugar al cobro de multas, sin necesidad de requerimiento previo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — GARANTÍAS

El presente contrato NO exige la constitución de garantías (pólizas de cumplimiento), en razón a que su cuantía no supera los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y no se entrega anticipo. El control del cumplimiento de las obligaciones se realizará exclusivamente a través de la supervisión ejercida por el funcionario designado, sin perjuicio de la aplicación de las multas y la cláusula penal pecuniaria previstas en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS

Conforme a lo previsto en el artículo 4.° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos previsibles del presente contrato han sido identificados, estimados y asignados en la Matriz de Riesgos que hace parte integral del expediente contractual. EL CONTRATISTA asume especialmente

los siguientes riesgos: (i) alzas en los precios de los bienes contratados; (ii) fallas en la calidad o disponibilidad de los bienes; (iii) incumplimientos de sus proveedores o subcontratistas; (iv) demoras en el transporte o importación de los bienes; (v) daños o pérdidas de los bienes hasta su entrega y recibo a satisfacción. EL CONTRATANTE no asumirá costos adicionales derivados de los riesgos aquí asignados a EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — DECLARACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente instrumento, que:

a) No se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

b) No registra antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales que le impidan celebrar o ejecutar el presente contrato.

c) La información suministrada para la suscripción del presente contrato es veraz, completa y verificable

d) N/A Su representante legal cuenta con las facultades estatutarias necesarias para suscribir el presente contrato.

e) Se compromete a informar de manera inmediata a EL CONTRATANTE si llegare a incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. — CESIÓN DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA tiene expresamente prohibido ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo que medie autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. La cesión realizada sin dicha autorización será ineficaz y no producirá efecto alguno frente a la institución. No obstante, EL CONTRATISTA podrá vincular el personal o los proveedores que considere necesarios para el desarrollo del objeto contractual, bajo su estricta responsabilidad y sin que ello genere vínculo alguno entre dicho personal o proveedores y EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. — LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato será objeto de liquidación bilateral dentro del primer (1) mese siguiente a la fecha de su terminación, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. En la liquidación se verificará el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, el estado financiero del contrato, el recibo definitivo de los bienes suministrados y la expedición de las garantías posventa que correspondan .

PARÁGRAFO — Liquidación Unilateral. Si EL CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, EL CONTRATANTE procederá a realizarla de manera unilateral dentro del mes siguiente, mediante acto administrativo motivado, contra el cual proceden los recursos de la vía gubernativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes convienen que en caso de surgir diferencias o controversias con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación o terminación del presente contrato, intentarán resolverlas en primera instancia de manera directa, mediante reunión entre las partes y el Supervisor, de la cual se levantará acta motivada. Si en un término de diez (10) días hábiles no se alcanzare acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1563 de 2012, incluyendo la amigable composición y el arbitramento. En todo caso, las controversias que se refieran al ejercicio de facultades exorbitantes de EL CONTRATANTE serán de conocimiento exclusivo de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. — SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del presente contrato podrá ser suspendida temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, cuando circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito u otras situaciones especiales así lo requieran, mediante acta suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, en la cual se dejará constancia de las causas, la fecha de inicio de la suspensión y la fecha estimada de reanudación. El tiempo de suspensión no se computará para efectos del plazo de ejecución del contrato, el cual se reanudará una vez cesen las causas que dieron origen a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. — TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato terminará por: (i) vencimiento del plazo de ejecución; (ii) cumplimiento del objeto contractual; (iii) mutuo acuerdo entre las partes, mediante acta debidamente motivada; (iv) decisión unilateral de EL CONTRATANTE en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993; (v) declaratoria de nulidad absoluta del contrato por la autoridad competente; o (vi) las demás causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO — Terminación por Incumplimiento. En caso de incumplimiento grave de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectivas las garantías constituidas, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. — PUBLICACIÓN EN EL SECOP

El presente contrato y sus documentos soporte serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. La publicación es responsabilidad de EL CONTRATANTE y deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez sea suscrito por las partes. Para su ejecución se requiere: (i) la expedición del Registro Presupuestal por parte del Fondo de Servicios Educativos, que garantice la apropiación de los recursos para atender las obligaciones derivadas del contrato; (ii) la aprobación de las garantías constituidas, cuando sean exigibles conforme a la Cláusula Décima Segunda; y (iii) la suscripción del Acta de Inicio. EL CONTRATISTA deberá allegar previamente la totalidad de los documentos requeridos conforme al pliego de condiciones, invitación pública o acta de evaluación de ofertas y las normas aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. — COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones, notificaciones y requerimientos derivados de la ejecución del presente contrato deberán dirigirse a:

EL CONTRATANTE: Escuela Normal Superior El Jardín de Risaralda, Barrio El Jardín Etapa II, Pereira (Risaralda). Correos electrónicos institucionales: alejandrovalencia@normalderisaralda.edu.co / rectora@normalderisaralda.edu.co

EL CONTRATISTA: MILTON FREDY OCAMPO ZULETA, CR 19 1 02 Barrio San Gerónimo, Pereira (Risaralda). Teléfono: 15. Correo electrónico: facturacion.m.o24@gmail.com

Cualquier cambio en las direcciones de notificación deberá ser informado por escrito de manera oportuna a la otra parte, siendo válidas las comunicaciones enviadas a las direcciones que reposen en el expediente contractual mientras no exista aviso de cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. — DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente contrato, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de **Pereira, departamento de Risaralda**. La **ESCUELA NORMAL SUPERIOR EL JARDÍN DE RISARALDA** señala como dirección la de su sede principal, ubicada en el barrio El Jardín Etapa II del municipio de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. — LEGISLACIÓN APLICABLE E INTEGRACIÓN NORMATIVA

El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación Pública), la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 (sector administrativo de planeación nacional), el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 (sector educación — Fondos de Servicios Educativos), la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes y complementarias del ordenamiento jurídico colombiano, así como por el Reglamento Interno de Contratación y el Manual de Contratación Institucional de la Escuela Normal Superior El Jardín de Risaralda adoptados por su Consejo Directivo. En lo no previsto expresamente en el presente contrato se aplicarán las normas del Código Civil y del Código de Comercio en lo pertinente.

Para constancia, se firma el presente contrato por las partes en la ciudad de **Pereira, Risaralda**, a los QUINCE **(**15**) días del mes de** septiembre **de** 2026.

JHOANNA RIVILLAS DÍAZ	**MILTON FREDY OCAMPO ZULETA**
Rectora — Ordenadora del Gasto	Contratista
C.C. N.° 25.181.159	C.C. / NIT N.° 16.231.601
Escuela Normal Superior El Jardín de Risaralda	Contratista a título personal